



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 036 DE  
2017 - CÁMARA**

***“Por medio de la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional sede  
Caribe y se dictan otras disposiciones”.***

Doctor  
**JACK HOUSNI JALLER**  
Presidente  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Ciudad.



**Ref.** Informe de ponencia para prime debate al Proyecto de Ley # 036 de 2017  
– Cámara ***“Por medio de la cual se crea la estampilla Pro Universidad  
Nacional sede Caribe y se dictan otras disposiciones”.***

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley # 036 de 2017 – Cámara ***“Por medio de la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional sede Caribe y se dictan otras disposiciones”.***

**ANTECEDENTES**

**Origen:** Congresional

El Proyecto de Ley Número 036 de 2017 - Cámara, fue presentado el día 26 de julio de 2017 ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes por el Honorable Senador **JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA**, cuyo objeto es autorizar a la Asamblea Departamental del Cesar, para que faculte la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.

Fui designado como ponente para primer debate el día 4 de octubre de 2017, según oficio CTCP 3.3-117-17 del 4 de octubre del presente año.



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Universidad Nacional – Sede Caribe

Este importante claustro universitario tiene una gran importancia para la región caribe, tiene gran área de influencia en departamentos como el Cesar, La Guajira, Magdalena, entre otros. Esta institución brinda una oportunidad para jóvenes de la región que buscan a través de la educación nuevas oportunidades en el país; se convierte en una opción de movilización social importante.

Con la entrada en marcha de la primera fase de la Universidad Nacional sede Caribe, se habría fijado una meta inicial de 2.200 alumnos inscritos. Estos cupos estarán dirigidos a 3 facultades y 7 programas, entre estos: ciencias agrarias; ingenierías agroindustrial, ambiental, de minas, forestal, y los componentes agrarios, tales como medicina veterinaria, zootecnia, agronomía y administración de empresas agropecuarias.

Este proyecto tiene la capacidad de beneficiar a estudiantes de escasos recursos que buscan educación de calidad cercana a sus regiones. En este sentido, la universidad nacional cobijaría las necesidades del departamento del Cesar, Guajira, Magdalena y toda la Costa colombiana.

La Universidad Nacional Sede Caribe tiene como meta en el mediano plazo la entrega de 5.000 cupos para estudiantes que busquen formación educativa de calidad.

Como lo manifestó el rector de la Universidad Nacional de Colombia Ignacio Mantilla, los estudiantes beneficiarios de esta institución gozarán de carreras del área de la salud como la medicina. En este mismo sentido, el rector plantea la posibilidad de transformar el Hospital Rosario Pumarejo de López en un hospital universitario. Esto evitaría la diáspora estudiantil perteneciente a la costa caribe del país.

### II. La Ley 426 de 1998

La ley permite que las estampillas sean proporcionadas a sedes distintas de la Universidad Nacional, distintas a la de Bogotá. Si bien existe una estampilla para la Universidad, mediante la Ley 1697 de 2013 - "Estampilla pro Universidad Nacional", es posible crear otra estampilla con un referente fiscal distinto, en este caso planteado para el Departamento del Cesar. Esta ley muestra como existe una estampilla autorizada por los departamentos de Caldas y Risaralda, para la financiación de la sede en Manizales.

Esta ley está compuesta por 9 artículos y tiene como objeto esencial autorizar a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio. Este marco normativo garantiza la prestación de servicios



de calidad encaminados a sectores de beneficio común, destinando recursos a inversión y mantenimiento de planta física, dotación, compra de equipos requeridos para brindar servicios de calidad que permitan optimizar la formación académica de la nación tal y como lo plantea el artículo 1 y 5 de la presente ley. Este tipo de iniciativas tienen la capacidad de blindar a las instituciones educativas de un desbalance financiero, generando estabilidad en el sector.

### **III. Déficit en las Universidades Públicas**

La educación superior en Colombia ha tenido que enfrentar dificultades financieras en los últimos años, lo que genera un escenario riguroso a la hora de crear herramientas que mejoren el ambiente económico del sector. La educación está atravesando una situación delicada, debido a que el déficit puede ascender a 950.000 millones de pesos en los próximos años<sup>1</sup>.

Es de vital importancia reunir esfuerzos en herramientas que logren sacar el sector de esta dificultad financiera, entre estas se encuentra el Presupuesto General de la Nación como principal motor de empuje. La financiación que está recibiendo el sector educativo no es suficiente para cubrir los costos que acarrearán la cobertura y calidad necesaria para el país. Las universidades públicas se ven en la obligación de realizar jugadas económicas que les permitan mantenerse en el escenario nacional, generando consecuencias negativas en la educación de los colombianos. En primer lugar, porque los maestros se contratarían por horas de cátedra y no serían docentes de planta, adicionalmente, el mantenimiento de las instalaciones quedaría en jaque<sup>2</sup>.

El problema de las Universidades Públicas en Colombia va de la mano del comportamiento que mantengan sus ingresos y gastos, en la actualidad del país, el sistema educativo está reportando fluctuaciones negativas en este sentido, sus gastos no van de la mano con el incremento de sus ingresos, generando ineficiencia en el sector. La demanda académica del país cada día es más alta y las universidades no tienen la capacidad de asumir dichos retos. Con el pasar de los años los estudiantes aumentan, no obstante, las personas interesadas en realizar cursos de posgrado vienen creciendo a pasos agigantados, incrementando el gasto de las universidades. Un ejemplo claro de esto es la Universidad Nacional donde el 18% de sus alumnos se encuentran en maestrías, adicionalmente, el 91% de sus docentes poseen maestría y doctorado, lo que dispara los gastos de la institución<sup>3</sup>.

Por último, las problemáticas del sector educativo del país están ligadas con la dirección de recursos hacia programas como “Ser Pilo Paga”, debido a que el

<sup>1</sup> Redacción EL TIEMPO. (2016). Universidades públicas, con déficit de \$ 1 billón. 24-07-2017, de EL TIEMPO Sitio web: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/universidades-publicas-con-deficit-de-1-billon-33312>

<sup>2</sup> Redacción EL TIEMPO. (2016). Universidades públicas, con déficit de \$ 1 billón. 24-07-2017, de EL TIEMPO Sitio web: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/universidades-publicas-con-deficit-de-1-billon-33312>

<sup>3</sup> Julián De Zubiría Samper\*. (2017). La guerra abierta contra la educación pública. 24-07-2017, de SEMANA Sitio web: <http://www.semana.com/educacion/articulo/la-crisis-de-las-universidades-publicas/528359>



impuesto a la renta para la equidad está siendo destinado a este tipo de proyectos. Esto se convertiría en una problemática para la educación pública, debido a que los estudiantes beneficiados con el programa serán matriculados en instituciones privadas<sup>4</sup>.

Con base en este análisis, es fundamental garantizar la operación y funcionamiento de la nueva sede de la Universidad Nacional en el Cesar, a través de este mecanismo importante como lo es la estampilla. La necesidad de fortalecer la educación en el departamento y sus vecinos, hace imprescindible la puesta en marcha de esta institución educativa con los recursos suficientes.

#### **IV. Jurisprudencia sobre las estampillas**

La jurisprudencia existente en materia de estampillas en Colombia ha sido rigurosa en la definición de esta herramienta financiera. El Consejo de Estado ha catalogado las estampillas como tributos que hacen parte del concepto de “**Tasas parafiscales**”, debido a que tienen participación en las contribuciones parafiscales, en la medida en que conforman un gravamen cuyo pago es de carácter obligatorio y es realizado por usuarios de operaciones o actividades que se ejecutan frente a organismos públicos. Los recursos obtenidos mediante esta modalidad serán invertidos en un sector específico, especialmente en gastos en los que incurran las entidades u organizaciones que presten un servicio público a la nación, dando cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado. Las tasas están ligadas directamente con la prestación de un servicio público y con un usuario benefactor del mismo, en este sentido, se podrían denominar como tasas administrativas aquellas donde se realiza un beneficio potencial con el uso de servicios generadores de beneficio común. Entre estos servicios se pueden enmarcar la educación, la salud, el deporte y la cultura que tienen como fin último fomentar desarrollo social. Por último, las tasas parafiscales pueden ser percibidas por organismos públicos y privados, siempre y cuando contengan carácter social.

La naturaleza de las estampillas ha sido materia de estudio de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia de 5 de octubre de 2006, Expediente número 14527, con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, donde se hace especial énfasis a la pertenencia de las estampillas al grupo de tasas parafiscales, en la medida en que su naturaleza se deriva de un acto jurídico en el que se suscribe un contrato con el Departamento dirigido a un hecho concreto que goza de destinación específica. Esto distingue a las estampillas de los impuestos indirectos.

---

<sup>4</sup> Julián De Zubiría Samper\*. (2017). La guerra abierta contra la educación pública. 24-07-2017, de SEMANA Sitio web: <http://www.semana.com/educacion/articulo/la-crisis-de-las-universidades-publicas/528359>



## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

### PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y proponemos dar primer debate Proyecto de Ley # 036 de 2017 – Cámara ***“Por medio de la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional sede Caribe y se dictan otras disposiciones”***.

Del Honorable Representante,

**CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara



## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY 036 DE 2017 CÁMARA.

***“Por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional – Sede Caribe y se dictan otras disposiciones.”***

**El Congreso de Colombia**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** Objeto. Este proyecto de ley tiene como objeto autorizar a la Asamblea Departamental del Cesar, para que faculte la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.

**ARTÍCULO 2°.** Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", cuyo recaudo se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.

**ARTICULO 3°.** Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 4°.** Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Cesar para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad Nacional - Sede Caribe.

**ARTICULO 5°.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**ARTICULO 6°.** El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

**Parágrafo 1°.** La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.

**ARTICULO 7°.** La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) y en plazo de quince (15) años, a partir de su vigencia.



**ARTÍCULO 8°.** El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los recursos obtenidos por esta estampilla.

**ARTICULO 9°.** Esta ley rige a partir de su promulgación.

  
**CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara